

SECRETARIA. Montería, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para ordenar el levantamiento de medidas cautelares. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Treinta y Uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de **DIESITH MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 1.064.983.627, AYACIRIS NAVARRO MONTOYA C.C. N° 43.896.062**, quienes actúan en nombre propio y demás en representación de sus menores hijos JOHELIS MUÑOZ NAVARRO y KHARLA MUÑOZ NAVARRO, **HERNANDO ENRIQUE MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 68.799.906, LUZMILA DEL CARMEN ARGUMEDO DE LA ESPRIELLA C.C. N° 25.845.206, SEUDY TATIANA MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 30.689.072, HERNANDO LUIS MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 15.645.646 e ISABEL CRISTINA MUÑOZ BANDA C.C. N° 50.906.922** contra **DILIA ROSA LARA DE COGOLLO C.C. N° 26.209.932 y JAIME ARTURO TOBIAS COGOLLO C.C. N° 1.067.853.685 . Radicado 23-001-31-03-003-2018-00264-00**

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde mediante teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 13 de octubre de 2020, se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior que niega el recurso extraordinario de casación interpuesto en contra la sentencia de fecha 28 de febrero de 2020, la cual es dictada dentro del proceso de la referencia por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería, la cual revoca la sentencia del 27 de junio de 2019 proferida por esta Judicatura y en su defecto, niega las pretensiones de la demanda; se condena en costas en ambas instancias a la parte demandante, las cuales serán tasadas por el juez de instancia.

Se hace necesario ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto de data 16 de octubre de 2018, tal y como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

De igual modo, y frente a la liquidación de costas en ambas instancias, se procederá así:

Como quiera que en el presente proceso mediante sentencia de fecha el día 28 de febrero de 2020, proferida por la Sala Tercera de Decisión Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, se ordenó condenar en costas a la parte demandante, y para que sean tenida en cuenta a la hora de elaborarse la liquidación de las mismas por secretaría, se procede a fijar agencias en derecho, así:

Inclúyase la suma de \$ 1.562.484 como agencias en derecho (equivalentes a 2 salarios mínimos en la sentencia de segunda instancia) de conformidad al Acuerdo PSAA-16-10554

del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). También la suma de \$ 12.000.000,00 (agencias concedidas en primera instancia), lo anterior de conformidad al Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-5800 de la Oficina de Registro de la ciudad de Montería de propiedad de la demandada DILIA ROSA LARA DE COGOLLO, identificada con C.C. N° 26.209.932. *Para ello, remítase por secretaría oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Montería.* No existe embargo de remanente vigente. Ofíciase.

La medida que se levanta fue comunicada mediante oficio N° 02540 del 29 de octubre de 2018.

Previo a oficiar por secretaría, el ejecutante debe acreditar el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad. El impuesto de Registro se debe liquidar y pagar en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Córdoba Ley 223/95 Decreto 650/96. En armonía con la C I R C U L A R CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

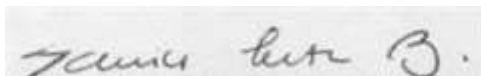
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas QEF 270 de propiedad de la demandada DILIA ROSA LARA DE COGOLLO identificada con C.C. N° 26.209.932. Para este fin, *por secretaría elabórese y remítase oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes.* No existe embargo de remanente vigente. Ofíciase.

La medida que se levanta fue comunicada mediante oficio N° 02539 del 30 de octubre de 2018.

TERCERO: POR ESTAR AJUSTADA a derecho, apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad a lo normado en el numeral 1, artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**SECRETARÍA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

treinta y Uno (31) de mayo de dos veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de **DIESITH MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 1.064.983.627, AYACIRIS NAVARRO MONTOYA C.C. N° 43.896.062**, quienes actúan en nombre propio y demás en representación de sus menores hijos **JOHELIS MUÑOZ NAVARRO** y **KHARLA MUÑOZ NAVARRO**, **HERNANDO ENRIQUE MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 68.799.906, LUZMILA DEL CARMEN ARGUMEDO DE LA ESPRIELLA C.C. N° 25.845.206, SEUDY TATIANA MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 30.689.072, HERNANDO LUIS MUÑOZ ARGUMEDO C.C. N° 15.645.646** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ BANDA C.C. N° 50.906.922** contra **DILIA ROSA LARA DE COGOLLO C.C. N° 26.209.932** y **JAIME ARTURO TOBIAS COGOLLO C.C. N° 1.067.853.685** . Radicado 23-001-31-03-003-2018-00264-00

Se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera,

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

V/r. Agencias en derecho (1da Instancia).....	\$12.000.000
V/r. Agencias en derecho (2da Instancia).....	\$ 1.562.484
Total Liquidación de Costas.....	\$ 13.562.484

**SON: TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL
CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MLC**

**LUZ ESTELLA RUIZ MESTRA
Secretaria**

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dfd94de84f7dcf2da571c01c6fd1efe7ce415a40786da11f5fc581e21288e24

Documento generado en 31/05/2021 12:28:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>